

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2022-00314-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora el día 21 de julio de 2023, como quiera que, el auto objeto de inconformidad fue notificado por Estado No. 28 el 14 de julio de los cursantes, razón por la cual, la recurrente tenía hasta el 19 de julio para interponer dicho recurso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., que señala “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)” (Negrilla fuera de texto).

1.1. Con todo advertir que, tal y como se indica en el informe secretarial “ESTE JUZGADO CUENTA CON ATENCIÓN AL PÚBLICO TODOS LOS DÍAS EN HORARIO HABITUAL DE 8 AM A 1PM Y DE 2 PM A 5 PM, DE LUNES A VIERNES, TAL Y COMO ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO”.

2. Ahora bien y en gracia de discusión, revisadas las diligencias es preciso señalar que, la parte actora en escrito allegado el 12 de enero de 2023, indicó la dirección correcta de notificación de la demandada, por lo cual, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2023 (PDF16), se dispuso: “De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, **téngase en cuenta la dirección señalada por el apoderado de la parte demandante, a fin de notificar en esa dirección a la parte demandada.** Previo a decidir sobre la notificación remitida al demandado, deberá allegarse el certificado de acuse de recibido por el extremo contradictorio. (...)”. (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, es preciso señalar que la certificación de fecha 17 de enero de 2023 (PDF17), fue remitida con anterioridad al auto por el cual se tuvo como dirección de notificación de la demandada la señalada en escrito visible en el PDF13, tal y como lo prevé el artículo 291 del C.G.P., que señala: “(...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al señalar: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...)”.

Por lo tanto, al no existir dentro del presente asunto constancia de notificación con fecha posterior al 23 de marzo de los cursantes y atendiendo a los escritos remitidos al correo institucional el 14 de junio del hogaño, en aras de no vulnerar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se mantendrá incólume la decisión de 13 de julio de 2023.

4. En consecuencia, respecto del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, este habrá de negarse, como quiera que, la alzada no se encuentra contemplada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial alguna.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7beac92dafc0f3650cb2ffa763ac8067b622ef52c593917bd566a447a65420**

Documento generado en 07/09/2023 01:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>